

SALA QUINTA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, GUATEMALA
ORGANISMO JUDICIAL

Cédula No.: 01145-150282440

SALA QUINTA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, GUATEMALA

EXPEDIENTE: 01145-2026-00166

OFICIAL IV
REF.

TIPO PROCESO: Constitucional Amparo Contencioso Administrativo Sin Subclase



150282440



01145



01145-2026-00166



792233726

En la ciudad de Guatemala, el Dieciséte de junio del año dos mil veintiséis, siendo las catorce horas con Diez minutos, en:

CERO CALLE QUINCE GUION CUARENTA Y SEIS COLONIA EL MAESTRO SEPTIMO Y OCTAVO NIVEL, GUATEMALA ZONA QUINCE.

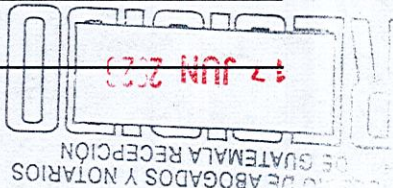
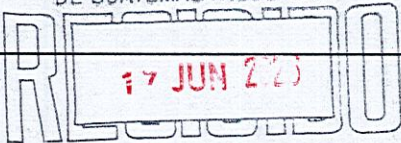
Notifico la(s) resolución (es) de fecha (s):

QUINCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISEIS QUE CONTIENE PLAZO RECEPCIÓN ANTECEDENTES E INFORME DE AUTORIDAD IMPUGNADA QUE OBRA EN EL FOLIO UN SOLICITUD DE ANTECEDENTES

A: JUNTA DIRECTIVA DEL COLEGIO DE ABOGADOS Y NOTARIOS DE GUATEMALA - - - (Autoridad Impugnada)

Por Medio de cédula de notificación que contiene las copias de Ley y que entrego a:

Soseline Montenegro
COLEGIO DE ABOGADOS Y NOTARIOS DE GUATEMALA RECEPCIÓN



DE ABOGADOS Y NOTARIOS DE GUATEMALA RECEPCIÓN

Quien de enterado NO firmó, DOY FE:

HORA: 14:10 FIRMA: [Signature]
Ua 4420

no se llevo a cabo la notificación, por la causa siguiente:

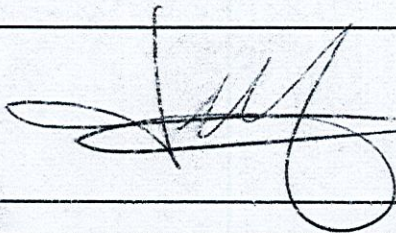
- ☐ dirección inexacta

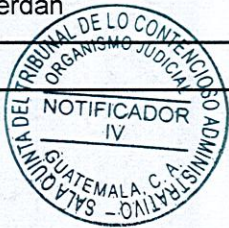
☐ no existe la dirección

☐ persona a notificar falleció
- ☐ lugar desocupado

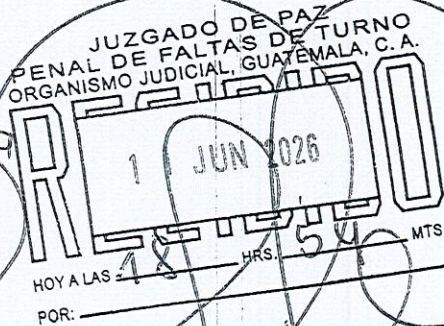
☐ persona fuera del país

☐ datos no concuerdan





Razón: Adjunto
documento
aludado
Costo



ACCIÓN DE AMPARO NUEVA.

HONORABLES MAGISTRADOS DE LA SALA DE LA CORTE DE APELACIONES DEL RAMO CIVIL CONSTITUIDO EN TRIBUNAL EXTRAORDINARIO DE AMPARO DEL MUNICIPIO DE GUATEMALA

WILSON JOEL LÓPEZ GONZALEZ, de cuarenta y dos años de edad, casado, guatemalteco, Abogado y Notario, Colegiado Activo dieciséis mil cuatrocientos dos, de este Domicilio, me identifico con código único de identificación número dos mil doscientos noventa y seis espacios veintitrés mil doscientos cuarenta y siete espacios cero ciento uno, extendido por el Registro Nacional de las Personas de la Republica de Guatemala. **LUDIN MIZRAIN GARCIA LARIOS**, cincuenta y tres Abogado y Notario, Colegiado Activo diecinueve mil ochocientos setenta y dos, de este domicilio, me identifico con código único de identificación número dos mil doscientos sesenta y uno espacio ochenta y nueve mil setecientos sesenta y siete espacios cero doscientos cinco

actuamos bajo el auxilio y dirección, de la Abogada **CINDY AZALEA FABIOLA FLORES SANCHEZ**, colegiado 37,888 señalando el casillero electrónico administrado por el Organismo Judicial con el usuario 2616629100101 para recibir notificaciones, de manera atenta comparecemos a promover, **ACCIÓN DE AMPARO**, en contra de la Junta Directiva del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, a través de su Presidente **PATRICIA ELIZABETH GAMEZ BARRERA**, o de quien haga sus veces, quienes pueden ser notificados en su sede legal Edificio de los Colegios Profesionales ubicado en cero calle quince guion cuarenta y seis de la zona quince Colonia el Maestro, séptimo y octavo nivel de la ciudad de Guatemala, dirección Conocida, lo anterior en base a los hechos y fundamentos de derecho que a continuación detallamos:

TERCEROS INTERESADOS

Señalo como terceros interesados a:

I. EL MINISTERIO PÚBLICO, en su calidad de órgano constitucional encargado de la defensa de la legalidad, el orden público y los intereses de la sociedad (Artículo 251 de la Constitución Política de la República de Guatemala y Artículo 1 de la Ley Orgánica del Ministerio Público).

El Ministerio Público tiene un interés legítimo y directo en el presente proceso, toda vez que la presente acción de amparo cuestiona la legalidad de un acto emitido por la Junta Directiva del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala —entidad de derecho privado con funciones públicas reconocidas por ley— relacionado con la reforma de sus Estatutos, norma que regula el ejercicio de la abogacía y notariado en todo el territorio nacional. La resolución que se dicte en este amparo puede incidir en el ordenamiento jurídico institucional del Colegio y, por tanto, en la correcta aplicación de las normas que rigen una



profesión esencial para la administración de justicia y el Estado de Derecho.

Por tal razón, solicito respetuosamente que se notifique al Ministerio Público por conducto de la Fiscalía de Asuntos Constitucionales, Amparos y Exhibición Personal, a quien corresponde conocer de este tipo de procesos, con domicilio en la octava calle 3-73, zona 1, de la ciudad de Guatemala, o en el lugar que corresponda según sus registros internos.

Legitimación activa

Los promoventes comparecemos en nuestra calidad de miembros colegiados activos del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, ostentando un interés legítimo, directo, personal y actual en el acto reclamado. Esta legitimación activa surge de nuestra condición de agremiados inscritos en el Registro de Colegiados Activos, lo que nos coloca bajo el ámbito de aplicación de los Estatutos del Colegio, cuyas normas regulan de manera inmediata y concreta el ejercicio de nuestra profesión, nuestros derechos, obligaciones y deberes institucionales.

El acto impugnado —la convocatoria emitida por la Junta Directiva para la Asamblea General Extraordinaria del diecinueve de junio de dos mil veintiséis, cuyo punto principal es la presentación y aprobación de nuevos Estatutos que derogarían los vigentes— incide directamente en nuestra esfera jurídica. Una reforma estatutaria aprobada sin observar el procedimiento establecido en el artículo 53 de los Estatutos actuales generaría una afectación cierta, grave e inminente a nuestros derechos como colegiados, al modificar las reglas fundamentales que rigen la vida institucional del Colegio y, por ende, el marco normativo de nuestro ejercicio profesional.

Esta legitimación activa se sustenta en el artículo 265 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que instituye el amparo para proteger a las personas contra amenazas o violaciones a sus derechos fundamentales, así como en el artículo 10 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, que reconoce la legitimación a toda persona cuyos derechos sean amenazados o vulnerados por actos de autoridad. La jurisprudencia reiterada de la Corte de Constitucionalidad ha establecido que, para configurar la legitimación activa en amparo, basta con acreditar un interés legítimo, directo y actual del postulante respecto del acto impugnado, siendo precisamente este el caso de los colegiados activos frente a actos que afectan las normas estatutarias que los rigen.

En consecuencia, los promoventes cumplimos plenamente con el requisito de legitimación activa, lo que nos habilita para solicitar la tutela constitucional frente a la amenaza de violación de



derechos fundamentales derivada de la convocatoria cuestionada, sin que exista ningún impedimento procesal que limite nuestra comparecencia.

Legitimación pasiva

La legitimación pasiva recae en la **JUNTA DIRECTIVA DEL COLEGIO DE ABOGADOS Y NOTARIOS DE GUATEMALA**, entidad de derecho privado con funciones públicas reconocidas por ley, la cual actúa como autoridad responsable de la emisión y ejecución del acto reclamado. Dicha Junta Directiva, para el período 2025-2027, está integrada por los siguientes profesionales:

- i. **Presidenta:** Patricia Elizabeth Gámez Barrera, colegiada activa número 5,686;
- ii. **Vicepresidente:** Francisco Javier Puac Choz, colegiado activo número 7,603;
- iii. **Secretario:** Alberto Luján Villagrán, colegiado activo número 33,597;
- iv. **Prosecretario:** Eduardo Gabriel Masaya Juárez, colegiado activo número 23,873;
- v. **Tesorera:** Karla Alejandra Díaz Lemus, colegiada activa número 13,261;
- vi. **Vocal I:** Marleny Zoraida Rodríguez Rodríguez, colegiada activa número 8,084;
- vii. **Vocal II:** Marvin Norberto Morán Corzo, colegiado activo número 294.

Se dirige la acción en contra de la Junta Directiva en pleno, a través de su Presidenta o de quien haga sus veces, en su calidad de órgano colegiado competente para convocar a la Asamblea General Extraordinaria y promover la reforma estatutaria.

Del lugar para notificar a la autoridad cuestionada

Señalo como lugar para recibir notificaciones a la autoridad cuestionada —la Junta Directiva del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala— la sede legal del Colegio, ubicada en **0 calle 15-46, zona 15, Colonia El Maestro, Edificio de los Colegios Profesionales, séptimo y octavo nivel, ciudad de Guatemala**, donde funciona su domicilio oficial y donde habitualmente reciben toda clase de comunicaciones oficiales.

De igual forma, solicito que se practiquen las notificaciones a cada uno de los miembros que integran la Junta Directiva en pleno, en su calidad de autoridades responsables del acto reclamado,



en el mismo domicilio institucional del Colegio antes señalado, por ser el lugar donde desempeñan sus funciones y donde se presume que se encuentran para efectos de la primera notificación.

En aplicación del **Artículo 50 del Acuerdo Número 1-2013** de la Corte de Constitucionalidad (Disposiciones Reglamentarias y Complementarias a la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad), solicito respetuosamente que este Honorable Tribunal proceda a realizar la primera notificación a la autoridad denunciada y a los miembros de la Junta Directiva en el lugar indicado por los promoventes o, en su defecto, en el domicilio que conste en el expediente o en los registros públicos. De no ser hallados en dicho lugar, se requiera la información correspondiente a los registros públicos para su ubicación, conforme a lo establecido en la referida disposición reglamentaria.

Esta forma de notificación es procedente porque:

- i. La Junta Directiva actúa como órgano colegiado, por lo que la notificación en su sede institucional satisface plenamente el principio de eficacia de las notificaciones y garantiza el derecho de defensa de la autoridad cuestionada.
- ii. Los miembros individuales de la Junta ostentan legitimación pasiva en razón de los cargos que ejercen, por lo que resulta indispensable vincularlos personalmente al proceso, sin perjuicio de la notificación colectiva en la sede del Colegio.
- iii. El Acuerdo 1-2013, en su artículo 50, faculta expresamente al tribunal a practicar las notificaciones en el lugar señalado por el postulante o en aquel donde se presume que la autoridad o los terceros interesados puedan ser ubicados, priorizando la efectividad del trámite constitucional.

De esta manera se asegura que tanto la Junta Directiva como sus integrantes reciban oportunamente las resoluciones que se dicten en el presente proceso, evitando cualquier alegación de indefensión y cumpliendo con las formalidades establecidas en la Ley de Amparo y su reglamentación complementaria.

ACTO RECLAMADO

El acto reclamado lo constituye la convocatoria emitida por la Junta Directiva del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, de fecha nueve de junio de dos mil veintiséis, mediante la cual se convoca a los agremiados a una Asamblea General Extraordinaria que tendrá



verificativo el día viernes diecinueve de junio de dos mil veintiséis, a las diecisiete horas (con registro a partir de las dieciséis horas), en el salón "Guatemala", ubicado en el interior del Parque de la Industria, octava calle dos guión treinta y tres, zona nueve, de la ciudad de Guatemala.

El único punto del orden del día de dicha Asamblea General Extraordinaria es el siguiente:

1. PRESENTACIÓN DE PROPUESTA DE NUEVOS ESTATUTOS DEL COLEGIO DE ABOGADOS Y NOTARIOS DE GUATEMALA, QUE DEROGARAN LOS ESTATUTOS DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE GUATEMALA VIGENTES PARA SU APROBACIÓN.

La convocatoria fue suscrita por el Licenciado Alberto Luján Villagrán, en su calidad de **Secretario de la Junta Directiva** del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala. Este acto administrativo de convocatoria tiene por objeto directo poner en marcha un procedimiento de reforma total de los Estatutos vigentes, sin que hasta la fecha se haya acreditado públicamente el cumplimiento del requisito previo e indispensable establecido en el **artículo 53** de los Estatutos actuales, consistente en la existencia de una **solicitud escrita y debidamente razonada** suscrita por **veinte miembros del Colegio, por lo menos**, así como su correspondiente tramitación y aprobación interna antes de ser sometida a conocimiento de la Asamblea General. En consecuencia, la convocatoria impugnada representa el acto concreto y actual que genera la amenaza inminente de que se apruebe una reforma estatutaria total sin observar el procedimiento legal y estatutario establecido para tal efecto, lo cual constituye el agravio que se pretende prevenir mediante la presente acción de amparo.

Agravio central y la amenaza que se pretende prevenir

El agravio central que causa el acto reclamado radica en la **convocatoria arbitraria e ilegal emitida por la Junta Directiva del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala**, la cual pretende someter a aprobación de la Asamblea General Extraordinaria una reforma total de los Estatutos del Colegio, sin haber cumplido previamente con el procedimiento imperativo establecido en el **Artículo 53 de los Estatutos vigentes**.

Dicho artículo dispone de manera expresa y taxativa:

"Para acordar la reforma total o parcial de los presentes Estatutos, se requiere la solicitud escrita, debidamente razonada de veinte de los miembros del Colegio, por lo menos, y el



voto de la mayoría de los colegiados activos."

Hasta la fecha de interposición de esta acción, no existe evidencia pública ni ha sido acreditado que la Junta Directiva cuente con una solicitud escrita y debidamente razonada suscrita por al menos veinte colegiados activos, ni que dicha iniciativa haya sido tramitada, discutida y aprobada internamente por los órganos competentes del Colegio, conforme al ordenamiento estatutario. La mera publicación de la convocatoria y la puesta a disposición de una propuesta de nuevos estatutos no supe este requisito previo de legitimación y participación democrática de los agremiados, configurando un claro exceso de facultades y abuso de poder por parte de la autoridad cuestionada.

Esta irregularidad genera una **amenaza cierta, grave e inminente** de violación a los derechos fundamentales de los promoventes y del resto de colegiados activos, consistente en:

- I. La posible aprobación de una reforma estatutaria total en fraude de ley, lo que dejaría sin efecto los Estatutos vigentes sin observar el procedimiento de reforma establecido.
- II. La vulneración del principio de legalidad y del debido proceso interno (Artículos 2, 5 y 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala).
- III. La afectación al derecho de participación y a la libertad de acción de los agremiados (Artículo 5 CP), toda vez que se pretende obligar a los colegiados a someterse a normas aprobadas de manera irregular.
- IV. La nulidad de pleno derecho de los actos derivados de la asamblea, conforme al Artículo 4 del Decreto Ley 2-89 (Ley del Organismo Judicial), al contravenir normas imperativas y prohibitivas expresas.

Si se permite la realización de la Asamblea General Extraordinaria el diecinueve de junio de dos mil veintiséis, el acto impugnado consumaría un perjuicio irreparable, dejando sin materia útil la presente acción de amparo y consolidando una reforma estatutaria viciada de origen. Esta situación coloca a los promoventes en un estado de indefensión manifiesta, al no existir recurso ordinario idóneo y eficaz para prevenir la consumación del agravio.

En consecuencia, el agravio central radica en la **arbitrariedad manifiesta** de la Junta Directiva al convocar y promover una reforma estatutaria sin cumplir el procedimiento legal y estatutario previo, lo que amenaza con vulnerar los derechos constitucionales y legales de los colegiados activos, obligando a este Honorable Tribunal a intervenir para restablecer el imperio del orden jurídico y



prevenir la consumación de actos nulos de pleno derecho.

DERECHOS FUNDAMENTALES VIOLADOS:

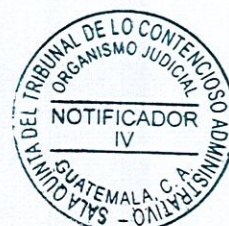
De manera atenta y respetuosa, denunciemos ante este Honorable Tribunal que la convocatoria emitida por la Junta Directiva del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, de fecha nueve de junio de dos mil veintiséis, para la Asamblea General Extraordinaria del diecinueve de junio del mismo año, vulnera de manera grave e inminente los siguientes derechos y normas fundamentales: el artículo 53 de los Estatutos del Colegio, que exige de forma imperativa una solicitud escrita y debidamente razonada de al menos veinte miembros para proceder a cualquier reforma total o parcial; el artículo 4 del Decreto Ley 2-89 de la Ley del Organismo Judicial, que declara la nulidad de pleno derecho de los actos realizados en contravención a normas imperativas; los artículos 2, 5 y 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que imponen al Estado el deber de garantizar la legalidad, la libertad de acción y el derecho de defensa, impidiendo que los colegiados sean privados de sus derechos sin debido proceso; y los artículos 14 y 16 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que protegen el derecho de rectificación y la libertad de asociación, al pretender imponer una reforma estatutaria sin la participación legítima y el debido proceso interno de los agremiados, generando una amenaza cierta de actos arbitrarios que afectarán el ejercicio profesional y los derechos colectivos de los miembros del Colegio.

CASOS DE PROCEDENCIA

La presente acción de amparo es **procedente** de conformidad con lo establecido en el **Artículo 10 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad (Decreto Número 1-86)**, disposición que consagra una cláusula general amplia de procedencia y enumera, de manera ejemplificativa pero no limitativa, los supuestos en los que procede la tutela constitucional.

El caso concreto se subsume de manera clara y directa en los siguientes incisos del Artículo 10:

a) *Para que se le mantenga o restituya en el goce de los derechos y garantías que establece la Constitución o cualquiera otra ley.* Los promoventes, en su calidad de colegiados activos, tienen derecho a que las normas que regulan la vida institucional del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala —en particular el procedimiento de reforma estatutaria— sean aplicadas conforme a lo establecido en el Artículo 53 de los Estatutos vigentes y en los principios constitucionales de legalidad y debido proceso. La convocatoria impugnada amenaza con alterar este goce al pretender someter a aprobación una reforma total sin el cumplimiento previo del requisito de



iniciativa de al menos veinte miembros. El amparo tiene por objeto mantener a los promoventes en el pleno ejercicio de estos derechos.

b) *Para que se declare en casos concretos que una ley, un reglamento, una resolución o acto de autoridad, no obligan al recurrente por contravenir o restringir cualesquiera de los derechos garantizados por la Constitución o reconocidos por cualquiera otra ley.* La convocatoria emitida por la Junta Directiva constituye un acto de autoridad que contraviene directamente el procedimiento imperativo del Artículo 53 de los Estatutos del Colegio y normas de orden público (Artículo 4 del Decreto Ley 2-89). Por ello, se solicita que este Honorable Tribunal declare que dicho acto no obliga a los promoventes ni al resto de colegiados activos, al configurarse en violación al principio de legalidad y al debido proceso interno estatutario.

d) *Cuando la autoridad de cualquier jurisdicción dicte reglamento, acuerdo o resolución de cualquier naturaleza, con abuso de poder o excediéndose de sus facultades legales, o cuando carezca de ellas o bien las ejerza en forma tal que el agravio que se causare o pueda causarse no sea reparable por otro medio legal de defensa.* La Junta Directiva, al emitir la convocatoria sin acreditar la existencia de una solicitud escrita y debidamente razonada suscrita por al menos veinte colegiados activos (requisito previo e indispensable del Artículo 53), y sin haber tramitado dicha iniciativa conforme al ordenamiento estatutario, incurre en un **exceso de facultades y abuso de poder**. Esta actuación trasciende los límites de sus competencias y genera un agravio de difícil o imposible reparación si se permite la celebración de la asamblea.

g) *En materia política, cuando se vulneren derechos reconocidos por la ley o por los estatutos de las organizaciones políticas.* Aunque el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala no es un partido político, es una **entidad de derecho privado reconocida por ley** con funciones públicas y de interés general (Artículo 9 de la Ley de Amparo). Sus Estatutos regulan derechos de participación, representación y ejercicio profesional de sus miembros, por lo que la vulneración del procedimiento de reforma estatutaria afecta derechos de naturaleza político-gremial reconocidos en los propios Estatutos y en la ley. La convocatoria impugnada vulnera estos derechos al pretender modificar el marco normativo institucional sin respetar las reglas internas de legitimación y participación.

h) *En los asuntos de los órdenes judicial y administrativo, que tuvieran establecidos en la ley procedimientos y recursos, por cuyo medio puedan ventilarse adecuadamente de conformidad con el principio jurídico del debido proceso, si después de haber hecho uso el interesado de los recursos establecidos por la ley, subsiste la amenaza, restricción o violación a los derechos que la*



Constitución y las leyes garantizan. Contra la convocatoria y la eventual celebración de la Asamblea General Extraordinaria del 19 de junio de 2026 no existe recurso ordinario idóneo, eficaz y oportuno que permita prevenir la consumación del agravio antes de que se realice la asamblea. Cualquier impugnación posterior resultaría inútil, toda vez que la aprobación de los nuevos estatutos consolidaría el acto viciado. Esta circunstancia justifica plenamente la procedencia del amparo como mecanismo de tutela urgente y efectiva.

Adicionalmente, la procedencia se sustenta en la **cláusula general** del primer párrafo del Artículo 10, que extiende el amparo a **toda situación** susceptible de riesgo, amenaza, restricción o violación a los derechos constitucionales o legales, provenga de entidades de derecho público o privado (categoría en la que se ubica el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, conforme al Artículo 9 de la misma Ley).

Por las razones expuestas, se cumplen ampliamente los presupuestos de procedencia del amparo, lo que habilita a este Honorable Tribunal a conocer y resolver la presente acción constitucional con la urgencia que el caso requiere.

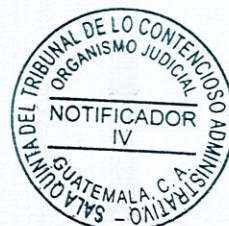
DEFINITIVIDAD

Contra el acto reclamado —la convocatoria emitida por la Junta Directiva del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala— no procede ningún recurso ordinario idóneo, eficaz y oportuno que permita corregir jurídicamente el agravio ni prevenir su consumación antes de la celebración de la Asamblea General Extraordinaria convocada para el diecinueve de junio de dos mil veintiséis.

La naturaleza urgente e inminente del acto impugnado impide que cualquier medio ordinario de impugnación resulte idóneo, toda vez que los Estatutos del Colegio no prevén un recurso interno específico, ágil y con efecto suspensivo contra las convocatorias emitidas por la Junta Directiva. Cualquier reclamación administrativa o interna ante el propio Colegio resultaría ilusoria, pues sería resuelta por los mismos órganos que emitieron el acto viciado, sin garantía de imparcialidad ni de celeridad suficiente para evitar la realización de la asamblea.

Por otra parte, los recursos judiciales ordinarios (tales como los contencioso-administrativos) no ofrecen la prontitud requerida ni efecto suspensivo automático, por lo que resultarían ineficaces para impedir la consumación del agravio irreparable que se produciría con la aprobación de una reforma estatutaria total en contravención al Artículo 53 de los Estatutos.

En consecuencia, la presente acción de amparo constituye la **única tutela judicial efectiva**



disponible para los promoventes, conforme a lo dispuesto en los artículos 10 literales d) y h) de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, y en el principio de tutela judicial efectiva consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política de la República de Guatemala. Su procedencia es, por tanto, imperiosa para evitar la consolidación de actos nulos de pleno derecho y la afectación irreversible a los derechos de los colegiados.

DE LA TEMPORALIDAD:

El acto reclamado nos fue dado a conocer, el día nueve de junio de dos mil veintiséis, por convocatoria realizada por la Junta Directiva del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, por tal razón presentamos esta acción Constitucional de Amparo, en tiempo, conforme al artículo 20 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad.

HECHOS QUE MOTIVAN EL AMPARO:

ANTECEDENTES:

Lo constituye la convocatoria realizada por la Junta Directiva del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, que tendrá verificativo el día viernes diecinueve de junio del presente año a las diecisiete horas en el salón "Guatemala", interior del parque de la Industria, ubicado en la octava calle dos guion treinta y tres de la zona nueve, Guatemala, Centro América, convocatoria efectuada con fecha Guatemala nueve de junio de dos mil veintiséis, para conocer lo siguiente:

1. PRESENTACIÓN DE PROPUESTA DE NUEVOS ESTATUTOS DEL COLEGIO DE ABOGADOS Y NOTARIOS DE GUATEMALA, QUE DEROGARAN LOS ESTATUTOS DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE GUATEMALA VIGENTES PARA SU APROBACIÓN, convocatoria signada por el Licenciado ALBERTO LUJÁN VILLAGRÁN, Secretario de Junta Directiva Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala.

La convocatoria realizada por la junta directiva del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, para conocer lo siguiente: 1. PRESENTACIÓN DE PROPUESTA DE NUEVOS ESTATUTOS DEL COLEGIO DE ABOGADOS Y NOTARIOS DE GUATEMALA, QUE DEROGARAN LOS ESTATUTOS DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE GUATEMALA VIGENTES PARA SU APROBACIÓN, convocatoria signada por el Licenciado ALBERTO LUJÁN VILLAGRÁN, Secretario de Junta Directiva Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, es el acto que recurrimos de Amparo, en los términos que más adelante detallaremos.



Jurídicamente estimamos violentados los artículos: los artículos: 53 de los Estatutos del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, 4 y 10 del Decreto Ley 2-89 Ley del Organismo Judicial, artículo 16 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos “Pacto de San José”, artículos 2, 5 y 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Lo anterior, se argumenta de la siguiente manera: Como podrán apreciar los honorables Magistrados, al pretender la Junta Directiva del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala la **PRESENTACIÓN DE PROPUESTA DE NUEVOS ESTATUTOS DEL COLEGIO DE ABOGADOS Y NOTARIOS DE GUATEMALA, QUE DEROGARAN LOS ESTATUTOS DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE GUATEMALA VIGENTES PARA SU APROBACIÓN**, están violentando lo contenido en el artículo 53 de los Estatutos del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala que taxativamente expresan: Artículo 53. Para acordar la reforma total o parcial de los presentes Estatutos, se requiere la solicitud escrita, debidamente razonada de veinte de los miembros del Colegio, por lo menos, y el voto de la mayoría de los colegiados activos.

Extraña sobremanera como los honorables miembros de la Junta Directiva del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala teniendo la calidad de Abogados de manera irresponsable pretendan presentar para su aprobación de nuevos Estatutos del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, desatendiendo lo normado en los Estatutos vigentes a esta fecha en el artículo 53, en virtud que se desconoce públicamente si existe una solicitud escrita por veinte miembros del Colegio y por ende el conocimiento en de dicha solicitud en Acta de Sesiones ordinarias o extra ordinarias de la Junta Directiva del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala y su debida aprobación para presentar ante la Asamblea del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala.

Respecto a lo establecido en el artículo 4 de la Ley del Organismo Judicial, claramente establece que los actos realizados contrario a normas imperativas y prohibitivas expresas son nulos de pleno derecho; en ese sentido para el caso que nos ocupa debe entenderse que la asamblea convocada por la Junta Directiva del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, para la fecha y fines descritos ut supra, se están realizando en fraude de ley, lo que significa que de llevarse a cabo dicha asamblea, esta tendría que ser obligadamente nula de pleno derecho, lo anterior se concatena con lo preceptuado en los artículos 2 de la Constitución Política de la Republica de Guatemala - Deberes del Estado. Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona. Debiendo entenderse que cuando hablamos de la aprobación de Estatutos que regirán a todo un gremio sin



siquiera haber existido una solicitud previa denota un acto de arbitrariedad de parte de la autoridad cuestionada, en ese sentido el Estado está obligado a garantizar que no se cometan ilegalidades, como la que pretende realizar la Junta Directiva del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala pretender aprobar Estatutos que no han llevado el debido proceso para su creación y aprobación, además de ser una convocatoria ambigua puesto que se señala que se **derogarán** (la negrilla y cursiva es propia) los Estatutos, entendiendo que la Real Academia Española define a la palabra **Derogación: Es la anulación parcial de una norma o ley. Significa que solo una parte, un artículo o un precepto específico queda sin efecto, mientras que el resto del documento sigue vigente** (la negrilla y cursiva es propia) no existiendo coherencia porque se derogan artículos o parte de ellos no Estatutos para ello existe la figura de la abrogación, en todo caso no se menciona que artículos serán objeto de derogación; asimismo el artículo 5 del mismo cuerpo legal taxativamente expresa: Libertad de acción. Toda persona tiene derecho a hacer lo que la ley no prohíbe; no está obligada a acatar órdenes que no estén basadas en ley y emitidas conforme a ella. Tampoco podrá ser perseguida ni molestada por sus opiniones o por actos que no impliquen infracción a la misma. Lo que significa que siendo ilegal y arbitraria la convocatoria realizada no estaríamos obligados a comparecer a ella, pero consideramos sumamente peligroso que al no comparecer y al no contar con quorum, la misma se desarrollará una hora después con los profesionales que asistan y estamos plenamente seguros que lograrán aprobar los puntos propuestos, porque asistirán en su mayoría profesionales afines a sus intereses y eso es precisamente lo que se quiere evitar con la presente acción de amparo que se cometa una ilegalidad. Por lo que en virtud de que con dicha actitud nos encontramos en estado de indefensión, toda vez que no hay forma de recurrir de manera ordinaria la ilegalidad cometida violando lo establecido en el artículo 12 de la Constitución Política de la Republica de Guatemala. Por otro lado, llama la atención que la convocatoria publicada a que nos referimos en la presente acción de amparo, no hace referencia del artículo 53 de los Estatutos del Colegio de Abogados de Guatemala, lo que evidencia que este artículo no fue considerado para sustentar legalmente la convocatoria publicada. Derivado de lo anterior de manera atenta solicitamos a este Honorable cuerpo colegiado, que al momento de resolver la presente acción de amparo, declaren con lugar la misma y como consecuencia se ordene la suspensión definitiva de la asamblea convocada por la Junta Directiva del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, que tendrá verificativo el día viernes diecinueve de junio del presente año a las diecisiete horas en el salón número "Guatemala", interior del parque de la Industria, ubicado en la octava calle dos guion treinta y tres de la zona nueve, Guatemala Centro América, convocatoria efectuada con fecha Guatemala nueve de junio de dos mil veintiséis, para conocer lo siguiente: 1. PRESENTACIÓN DE PROPUESTA DE NUEVOS ESTATUTOS DEL COLEGIO DE ABOGADOS Y NOTARIOS DE



GUATEMALA, QUE DEROGARAN LOS ESTATUTOS DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE GUATEMALA VIGENTES PARA SU APROBACIÓN, convocatoria signada por el Licenciado ALBERTO LUJÁN VILLAGRÁN, Secretario de Junta Directiva Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala; por pretender realizar la misma en amplia violación de ley.

AMPARO PROVISIONAL.

De conformidad con el artículo 28 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, deberá decretarse de oficio la suspensión provisional del acto, resolución o procedimiento reclamado entre otros en los casos siguientes: b) Cuando se trate de acto o resolución cuya ejecución deja sin materia o haga inútil el amparo, al hacer difícil o imposible la restitución de las cosas al estado anterior... En virtud de que al llevarse a cabo la asamblea el día viernes diecinueve de enero de dos mil veintiséis a las diecisiete horas en el lugar ya referido se estaría consumando el acto ilegal por lo que no decretarse la suspensión de dicha asamblea, la presente acción de amparo quedaría sin materia, por lo que se hace aconsejable que esta honorable sala constituida en tribunal de amparo, decrete el amparo provisional solicitado ordenando a la Junta Directiva del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala se suspenda la asamblea programada para el día viernes diecinueve de junio de dos mil veintiséis a las diecisiete horas.

MEDIOS DE COMPROBACIÓN:

Fotocopia simple de La convocatoria realizada por la junta directiva del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, para conocer lo siguiente: 1. PRESENTACIÓN DE PROPUESTA DE NUEVOS ESTATUTOS DEL COLEGIO DE ABOGADOS Y NOTARIOS DE GUATEMALA, QUE DEROGARAN LOS ESTATUTOS DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE GUATEMALA VIGENTES PARA SU APROBACIÓN, convocatoria signada por el Licenciado ALBERTO LUJÁN VILLAGRÁN, Secretario de Junta Directiva Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

La Constitución Política de la República de Guatemala establece: Artículo 12 Derecho de Defensa. La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido. Artículo 265: Procedencia del amparo. Se instituye el amparo con el fin de proteger a las personas contra las amenazas de violaciones a sus derechos o para restaurar



el imperio de los mismos cuando la violación hubiere ocurrido. No hay ámbito que no sea susceptible de amparo, y procederá siempre que los actos, resoluciones, disposiciones o leyes de autoridad lleven implícitos una amenaza, restricción o violación a los derechos que la Constitución y las leyes garantizan. El artículo 8 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad establece que: El amparo protege a las personas contra las amenazas de violación a sus derechos, o restaura su imperio cuando la violación hubiere ocurrido. No hay ámbito que no sea susceptible de amparo, y procederá siempre que los actos, resoluciones, disposiciones o leyes de autoridad lleven implícitos una amenaza, restricción o violación a los derechos que la Constitución y las leyes garantizan.

PETICIONES:

DE TRAMITE

- a) Que se tenga por planteada ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE AMPARO, en contra de la convocatoria realizada por la Junta Directiva del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, que tendrá verificativo el día veinticuatro de mayo del presente año a las quince horas en el salón número diez, interior del parque de la Industria, ubicado en la octava calle dos guion treinta y tres de la zona nueve, Guatemala Centro América, convocatoria efectuada con fecha Guatemala trece de mayo del año dos mil veinticuatro, para conocer lo siguiente: 1. PRESENTACIÓN DE PROPUESTA DE NUEVOS ESTATUTOS DEL COLEGIO DE ABOGADOS Y NOTARIOS DE GUATEMALA, QUE DEROGARAN LOS ESTATUTOS DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE GUATEMALA VIGENTES PARA SU APROBACIÓN, convocatoria signada por el Licenciado ALBERTO LUJÁN VILLAGRÁN, Secretario de Junta Directiva Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala.
- b) Que se tome nota que accionamos con el patrocinio del Abogado de la Abogada CINDY AZALEA FABIOLA FLORES SANCHEZ, colegiado 37,888 señalando el casillero electrónico administrado por el Organismo Judicial con el usuario 2616629100101 para recibir notificaciones.
- c) Que se tome nota de los terceros interesados y les sea notificado de este amparo,
- d) Que se tenga por ofrecido el medio de comprobación, debidamente individualizado en el apartado respectivo de este memorial,
- e) Que se otorgue el amparo provisional solicitado, En virtud de que al llevarse a cabo la asamblea el día viernes diecinueve de junio de dos mil veintiséis a las diecisiete horas en el lugar ya referido se estaría consumando el acto ilegal por lo que no decretarse la



suspensión de dicha asamblea, la presente acción de amparo quedaría sin materia, por lo que se hace aconsejable que esta honorable sala constituida en tribunal de amparo, decrete el amparo provisional solicitado ordenando a la Junta Directiva del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala se suspenda la asamblea programada para el día viernes diecinueve de junio de dos mil veintiséis a las diecisiete horas, y como consecuencia se deje en suspenso provisional el acto reclamado,

- f) Que se pida a la autoridad recurrida, cumplir dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, con remitir los antecedentes o el informe circunstanciado,
- g) Que, si la autoridad impugnada no cumple con remitir los antecedentes o el informe circunstanciado, se otorgue el amparo provisional solicitado,
- h) Que, al haberse recibido los antecedentes o el informe circunstanciado, se confiera la audiencia por cuarenta y ocho horas que corresponde a las partes y terceros interesados.
- i) Que se abra a prueba el proceso de amparo,

DE FONDO:

Que esta Honorable Sala, al dictar sentencia declare: I) Con lugar la presente acción Constitucional de Amparo, y como consecuencia se ordene la suspensión definitiva de la asamblea convocada por la Junta Directiva del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, que tendrá verificativo el día diecinueve de junio de dos mil veintiséis a las diecisiete horas en el salón número "Guatemala", interior del parque de la Industria, ubicado en la octava calle dos guion treinta y tres de la zona nueve, Guatemala Centro América, convocatoria efectuada con fecha Guatemala trece de mayo del año dos mil veinticuatro, para conocer lo siguiente: 1. PRESENTACIÓN DE PROPUESTA DE NUEVOS ESTATUTOS DEL COLEGIO DE ABOGADOS Y NOTARIOS DE GUATEMALA, QUE DEROGARAN LOS ESTATUTOS DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE GUATEMALA VIGENTES PARA SU APROBACIÓN, convocatoria signada por el Licenciado ALBERTO LUJÁN VILLAGRÁN, Secretario de Junta Directiva Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala; por pretender realizar la misma en amplia violación de ley.

CITA DE LEYES:

Fundo mi pretensión en las leyes y artículos anteriormente citados y además: 12-28-44-46-138-140-203-204-265; De la Constitución Política de la República de Guatemala, 5-6-7-9-11-17-18-20-21-33-35-36-38-40-42-43-44-47-49-52-53-56-58-77 y 78 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad; 2-3-4-9-10-11-15-16-51 y 57 de la Ley del Organismo Judicial. Artículo 10 del Acuerdo 1-2013 de la Corte de Constitucionalidad. Artículo 4 del Auto Acordado 1-2013 de la



BL-0491886
Cinda Fabiola Flores Sánchez
Abogada y Notaria
GUATEMALA
TIMBRE FORENSE

Corte de Constitucionalidad.

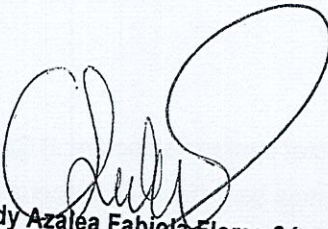
COPIAS:

Adjunto diez fotocopias del presente memorial;

LUGAR Y FECHA:

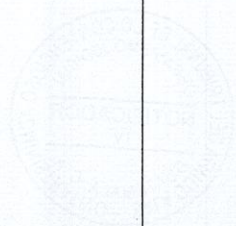
Guatemala once de junio de dos mil veintiséis.

**A RUEGO Y POR ENCARGO DE QUIENES DE MOMENTO NO PUEDEN FIRMAR Y EN SU
AUXILIO, PROCURACIÓN Y DIRECCIÓN DE TODOS:**


Cindy Azálea Fabiola Flores Sánchez
Abogada y Notaria

BALASTA CONTADOR

5/JUN/2026 13:43





LA JUNTA DIRECTIVA DEL COLEGIO DE ABOGADOS Y NOTARIOS DE GUATEMALA

De conformidad con los artículos 11, 12, 13 literal a), 14 y 17 literales d) y g) del Decreto 72-2001 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Colegiación Profesional Obligatoria; 6 literal a), 8, 10 y 14 literal g) de los Estatutos del Colegio de Abogados de Guatemala; y lo acordado en el punto TERCERO, numeral cuatro (4), literal d), del acta número 29-2026 de la Sesión Ordinaria celebrada el 04 de junio del año 2026, CONVOCA a sus agremiados a **SESIÓN EXTRAORDINARIA DE ASAMBLEA GENERAL** para el siguiente y único asunto:

1. Presentación de propuesta de nuevos Estatutos del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, que derogarán los Estatutos del Colegio de Abogados de Guatemala vigentes, para su aprobación.

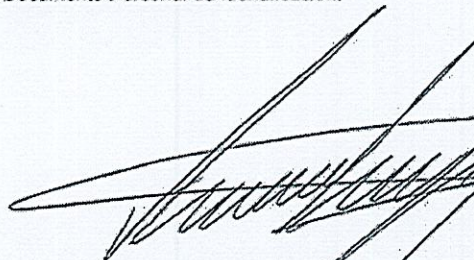
FECHA: viernes 19 de junio de 2026.

HORA: 17:00 horas, registro a partir de las 16:00 horas.

LUGAR: Salón Guatemala, "Parque de la Industria", 8ª calle 2-33, zona 9 de la Ciudad de Guatemala.

REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN: Para participar en la asamblea es necesario ser colegiado activo, identificándose con el carné de colegiado activo o Documento Personal de Identificación.

Guatemala, 09 de junio de 2026


LIC. ALBERTO LUJÁN VILLAGRÁN
SECRETARIO DE JUNTA DIRECTIVA
COLEGIO DE ABOGADOS Y NOTARIOS DE GUATEMALA



Handwritten marks and scribbles in the top right corner.

Faint, illegible text spanning the middle section of the page, possibly bleed-through from the reverse side.



centro
ceer



AMPARO NUEVO 01141-2026-01608 JUZGADO DE PAZ PENAL DE FALTAS DE TURNO GUATEMALA, ONCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISEIS. -----

I. Por recibido el memorial, documento y copias que anteceden; II. A primer día y hora hábil, remítase a donde va dirigido, para los efectos legales correspondientes. Artículos: 49, 141, 142, 143, 165 de la Ley del Organismo Judicial; Acuerdo 3-2006 y 04-2007 de la Corte Suprema de Justicia.

**ABOGADO ENRIQUE BERNABE NORATO CHACLAN
JUEZ DE PAZ PENAL DE FALTAS DE TURNO**

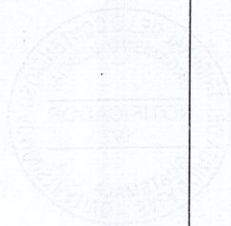
**VALERY JUAREZ DAVID VALLE
TESTIGOS DE ASISTENCIA**

CENTRO DE SERVICIOS AUXILIARES DE LA
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN MATERIA CIVIL,
ECONÓMICO COACTIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
- DEMANDAS NUEVAS -

RECIBIDO
12 JUN 2026

HOY A LAS 12:45 HRS. MINS.
POR: [Signature]







Código de verificación
-H89sliNf8W57jSlgSiBuCB



12

Página 1 de 2



AMPARO: 01008-2026-00096 SECRETARIA. NOTIFICADOR: 3°. INHIBITORIA.
MEMORIAL: 1374.

SALA PRIMERA DE LA CORTE DE APELACIONES DEL RAMO CIVIL Y
MERCANTIL, CONSTITUIDA EN TRIBUNAL DE AMPARO; Guatemala, doce de
junio de dos mil veintiséis.

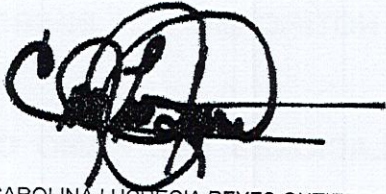
Conforme lo establecido en los artículos 13 de la Ley de Amparo, Exhibición
Personal y de Constitucionalidad, 4° literal e) y 6 del Auto Acordado 1-2013 de la
Corte de Constitucionalidad, este Tribunal **SE INHIBE** de conocer la presente
acción constitucional de amparo, por incompetencia; y manda **REMITIRLO** al
Centro de Servicios Auxiliares para la Administración de Justicia de este
departamento a efecto que designe la Sala del **TRIBUNAL DE LO**
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO que corresponda, en virtud que el acto
reclamado es de carácter administrativo, y este Tribunal solo tiene competencia
para conocer en materia civil. **Artículos:** 2, 12, 28, 203 de la Constitución Política
de la República de Guatemala; 1 al 11, 13, 14, 17, 22, 33, 34, 35, 36, 42, 68, 76, 81
de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad; 1 Auto Acordado
1-01 de la Corte de Constitucionalidad; 45, 66 al 79, 90, 91, 183 del Código
Procesal Civil y Mercantil; 13, 15, 16, 88 al 91, 141, 142, 143, 145, 147 de la Ley del
Organismo Judicial; Referencia Acta 09-2029/Kmaa de la Secretaría de la Corte
Suprema de Justicia.

ORGANISMO
JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

RAMIRO STUARDO LOPEZ GALINDO
MAGISTRADO PRESIDENTE
E17AE31886B3B6C4A07EE9D2EA4D9542

PARA USO DEL ORGANISMO JUDICIAL

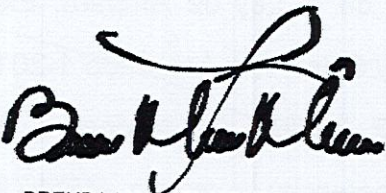




CAROLINA LUCRECIA REYES GUTIERREZ
MAGISTRADO VOCAL I EN FUNCIONES
25E9658B2BF3D9F8ADE6DE28444A0017



ROSA ORELLANA AREVALO
MAGISTRADO VOCAL II EN FUNCIONES
C0F59138260507DD68A92A0F18C918CB



BRENDA MARIBEL MONROY LOYO
SECRETARIO
6BF32F07DDF446D99113D25A7C3EE980

CENTRO DE SERVICIOS AUXILIARES DE LA
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN MATERIA CIVIL,
ECONÓMICA, COACTIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
- DEMANDAS NUEVAS -

RE 15 JUN 2026 DO

HOY A LAS 16:38 HRS. MINS.

POR: 



Firmado
electrónicamente por:
ORGANISMO JUDICIAL
Con base en la Ley
para el Reconocimiento
de las Comunicaciones
y Firmas Electrónicas:
Decreto 47-2008 del
Congreso de la
República de Guatemala



Secretaria
Notificador 3°
AMPARO: 01008-2026-00096

RAZÓN:

Se hace constar que en el expediente arriba identificado no se ha notificado ninguna resolución dentro del proceso por parte de la SALA PRIMERA DE LA CORTE DE APELACIONES DEL RAMO CIVIL Y MERCANTIL, con motivo de inhibitoria. Consté, Guatemala, quince de junio del año dos mil veintiséis.



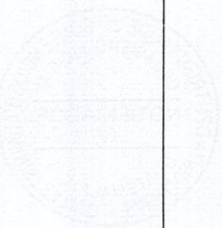
Aldo Rodrigo Villatoro Leal.
Notificador Segundo
Sala Primera de la Corte de Apelaciones
del Ramo Civil y Mercantil



THE
OFFICE
OF THE
ATTORNEY
GENERAL
STATE OF
NEW YORK
ALBANY
JANUARY 10, 1900

TO THE
HONORABLE
COMMISSIONER
OF THE
LAND OFFICE
ALBANY

RE: THE
LANDS
OF THE
STATE OF
NEW YORK
IN THE
COUNTY OF
SARATOGA



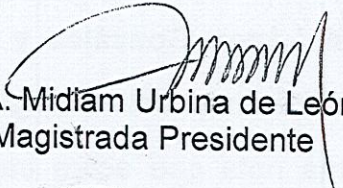


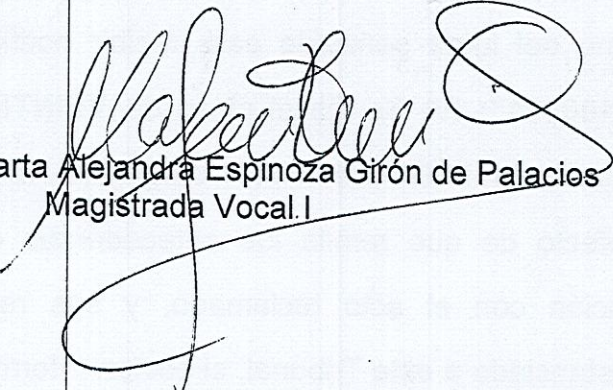
AMPARO 01145-2026-00166 Oficial y Notificador IV. SALA QUINTA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CONSTITUIDA EN TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DE AMPARO. Guatemala, quince de junio de dos mil veintiséis. -----

I) Se tiene por recibido el memorial que antecede y documentos adjuntos, con lo que se inicia la formación de la acción constitucional de amparo, remitido por el Centro de Servicios Auxiliares de la Administración de Justicia en materia Civil, Económico Coactivo y Contencioso Administrativo de este Departamento; II) **SE ADMITE** para su trámite la acción constitucional de amparo planteado por los abogados **Wilson Joel López González y Ludin Mizrain Garcia Larios**, en contra de la **Junta Directiva del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala**; III) Se toma nota que actúa bajo la dirección y procuración de la profesional propuesta; así como del lugar señalado para recibir notificaciones, casillero electrónico **"2616629100101"**; IV) Se fija el plazo de **VEINTICUATRO HORAS**, a la autoridad denunciada, **Junta Directiva del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala**; a efecto de que remita los antecedentes del caso, resoluciones que tengan relación con el acto reclamado, y sus respectivas notificaciones, o informe circunstanciado a este Tribunal, si envían informe deberá cumplir con lo que estipula el artículo 25 del Acuerdo 1-2013 de la Corte de Constitucionalidad, párrafo primero. Asimismo, se les previene a las partes procesales para que en el plazo antes indicado, deben señalar lugar para recibir notificaciones de conformidad con lo regulado en el artículo 1 del Decreto 12-2022 del Congreso de la República de Guatemala, Reformas a la Ley Reguladora de las Notificaciones por Medios Electrónicos en el Organismo Judicial (Casillero Electrónico), caso contrario se les seguirá realizando por los estrados del Tribunal;

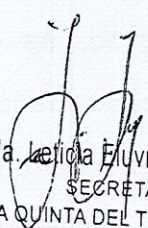


V) Para resolver sobre el amparo provisional se esperará tener a la vista el informe circunstanciado o los antecedentes del caso; VI) Se tienen por ofrecidos los medios de prueba individualizados en el apartado respectivo; VII) Lo demás solicitado téngase presente para su oportunidad procesal. Artículos: 2, 12, 28, 203 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 25 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos; 8, 9, 10, 11, 13, 21, 22, 27, 28 y 33 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad; 10, 14, 50, 51, 52, 53, 54, 55 y 56 del Acuerdo 1-2013 de la Corte de Constitucionalidad; 4 y 6 del Auto Acordado 1-2013 de la Corte de Constitucionalidad. -


MA. Midiam Urbina de León
Magistrada Presidente


MA. Marta Alejandra Espinoza Giron de Palacios
Magistrada Vocal I


MA. María de la Luz Gómez Mejía
Magistrada Vocal II


Licda. Jelitza Eruvia López López
SECRETARIA
SALA QUINTA DEL TRIBUNAL DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO